



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

4 de septiembre de 2009

Núm. 195-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000174 Proposición de Ley sobre delimitación de los espacios marítimos de Canarias.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000174

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley sobre delimitación de los espacios marítimos de Canarias.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de septiembre de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de los Diputados de Coalición Canaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición de Ley sobre delimitación de los espacios marítimos de Canarias, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de julio de 2009.—**José Luis Perestelo Rodríguez**, Diputado.—**Ana María Oramas González-Moro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de motivos

En los últimos treinta años se han presentado al menos 40 iniciativas parlamentarias sobre la delimitación de los espacios marítimos de Canarias; desde preguntas escritas y orales a comparecencias, mociones, interpelaciones, en su mayoría impulsadas por el senador canario Victoriano Ríos que, incluso, presentó la primera de las dos Proposiciones de Ley sobre este mismo tema en el año 2003. A pesar de tomarse en consideración, decayeron al término de las dos últimas legislaturas.

Este es un tema de extraordinaria importancia tanto para Canarias como para el Estado español, que no puede seguir dilatándose sin perjuicio, especialmente, de todos los canarios, que tienen derecho a que su espacio marítimo esté claramente delimitado, por razones de muy variado tipo que afectan a la seguridad, a la protección medioambiental y a los recursos de dichas aguas, sobre todo.

El 7 de noviembre de 2007, el Pleno del Senado aprobó una moción sobre la delimitación de los espacios marítimos interinsulares de Canarias, a propuesta del Senador Alfredo Belda, del Grupo de Senadores de Coalición Canaria, con modificaciones introducidas mediante una enmienda transaccional presentada por la mayoría de los grupos parlamentarios de dicha Cámara.

El Pleno del Senado instaba al Gobierno a «impulsar la delimitación de los espacios marítimos interinsulares dentro del perímetro del Archipiélago Canario, atendiendo y respetando tanto la distribución material de competencias constitucionales y estatutarias, como el Derecho Marítimo Internacional vigente». Le instaba asimismo a «seguir actuando, en consonancia con el mandato de esta Cámara para que, de acuerdo con el Reino de Marruecos, pueda hacerse efectivo ese ámbito específico de delimitación de espacios marítimos en la fachada atlántica».

Por otra parte, el artículo 132.2 de la Constitución considera bien de dominio público estatal tanto al mar territorial como a los recursos naturales de la zona económica exclusiva, lo que viene a significar la competencia del Estado para su delimitación, de acuerdo con las normas de Derecho Internacional que regulen la materia.

A su vez, el artículo 147.2.b) de la Constitución establece como contenido necesario de los Estatutos de Autonomía la delimitación del territorio de la Comunidad Autónoma, ya que éste será límite a la eficacia de sus normas y al ejercicio de sus competencias.

En desarrollo de esas prescripciones constitucionales, el artículo 2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en la redacción dada por la modificación operada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, prescribe que el «ámbito territorial de la Comunidad Autónoma comprende el Archipiélago Canario, integrado por las siete islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como las islas de Alegranza, La Graciosa, Lobos, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste».

Ese ámbito territorial está incompleto sin la delimitación de los espacios marítimos incluidos en el concepto archipelágico que introduce el referido artículo 2 del Estatuto de Autonomía, en relación con la proyección competencial que define el artículo 40.1, ya que engloba los espacios terrestres y marítimos de Canarias.

Dentro de esos espacios marítimos, el Derecho Internacional distingue dos tipos de aguas: las interiores (aquellas que quedan encerradas dentro del períme-

tro archipelágico delimitado por las líneas de bases rectas) y las exteriores (que comprenden tanto el mar territorial como la zona económica exclusiva, contadas a partir de dichas líneas).

Por último, si bien la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en 1982 en Montego Bay, Jamaica dedica una parte a la aplicación del régimen de delimitación de los distintos espacios marítimos de acuerdo con el método de las líneas de bases rectas a los Estados Archipelágicos, ello no impide que ese método también pueda ser aplicado, conforme con el régimen general de delimitación recogido en dicha Convención, a los Estados mixtos o Archipiélagos de Estado, que es el caso de Canarias, como efectivamente lo han realizado diversos países.

Proposición de Ley

Artículo único. Delimitación de los espacios marítimos de Canarias.

1. La delimitación de los espacios marítimos de Canarias se define por el perímetro comprendido entre los puntos extremos más salientes de las islas e islotes que integran, según su Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Canarias. Para la determinación de dicho espacio se trazará un polígono de líneas de base rectas, cuyos vértices se corresponderán con los puntos más salientes y extremos de las islas e islotes, tal como se establece en el Anexo de esta Ley.

2. Las aguas interinsulares serán aquellas que quedan encerradas dentro del perímetro configurado en el punto anterior.

3. Los demás espacios marítimos reconocidos internacionalmente serán contados a partir de las líneas de base rectas que configuran el perímetro archipelágico.

Disposición adicional. Respeto al Derecho Internacional y al reparto competencial.

El régimen jurídico y la extensión de los espacios marítimos previstos en la presente ley será el establecido con carácter general en la legislación interna y en el Derecho Internacional del Mar, mientras que el ejercicio de los derechos y facultades sobre dichos espacios por parte de los órganos del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias se realizará según el reparto constitucional y estatutario o mediante Ley Orgánica prevista en el artículo 150.2 de la Constitución española.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno, previo informe del Gobierno de Canarias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta Ley.

Disposición final segunda. Disposiciones derogadas. Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Los puntos extremos de las islas o islotes que integran el Archipiélago Canario, para determinar las líneas de base rectas de manera que el perímetro resultante siga la configuración archipelágica, mencionados en el artículo único de la presente ley son los siguientes:

	Latitud N / Longitud W
* 1. De Punta Delgada (Alegranza) a Roque del Este	29° 24', 10 / 13° 29', 40 29° 16', 50 / 13° 20', 00
2. De Roque del Este a Punta de Tierra Negra	29° 01', 50 / 13° 27', 80
3. De Punta de Tierra Negra a (4) Punta de las Borriquillas	28° 16', 20 / 13° 53', 80
5. De Punta Entallada (Lantailla) a Punta del Matorral	28° 13', 80 / 13° 56', 00 28° 02', 50 / 14° 19', 50
6. De Punta del Matorral a (7) Punta de Maspalomas (GC)	27° 44', 00 / 15° 35', 00
8. De Punta de Arguineguín a Punta de la Rasca (TF)	27° 44', 50 / 15° 40', 10 28° 00', 00 / 16° 41', 60
9. De Punta de la Rasca a Punta de Los Saltos (EH)	27° 38', 00 / 17° 59', 00
10. De Punta de Los Saltos a Punta de La Orchilla	27° 42', 50 / 18° 09', 80
11. De Punta de La Orchilla a Punta del Verodal	27° 45', 60 / 18° 09', 30
12. De Punta del Verodal a Punta Gutiérrez (LP)	28° 46', 50 / 18° 00', 50
13. De Punta Gutiérrez a Punta de Valleró	28° 49', 60 / 17° 57', 60
14. De Punta de Valleró a Punta de Juan Adalid	28° 51', 10 / 17° 55', 00
15. De Punta de Juan Adalid a Punta Cumplida	28° 50', 10 / 17° 46', 80
16. De Punta Cumplida a Roque de Fuera (Anaga. TF)	28° 35', 80 / 16° 09', 50
17. De Roque de Fuera a Morro de La Vieja (Isleta. GC)	28° 10', 60 / 15° 24', 50
18. De Morro de La Vieja a Punta de la Ensenada (LZ)	29° 02', 00 / 13° 49', 00
19. De Punta de la Ensenada a Punta Grieta (Alegranza)	29° 24', 50 / 13° 31', 50
20. De Punta Grieta a Punta Delgada (Alegranza)	29° 24', 10 / 13° 29', 40

Abreviaturas:

GC: Gran Canaria.

TF: Tenerife.

EH: El Hierro.

LP: La Palma.

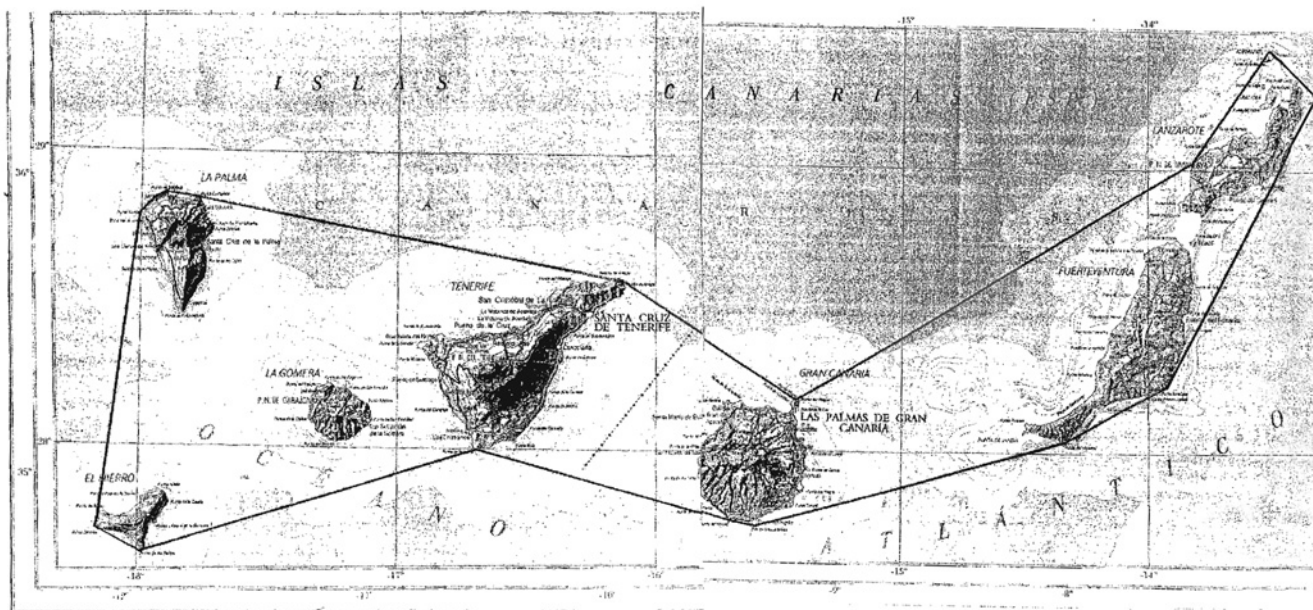
LZ: Lanzarote.

* Punto de partida y de cierre de la configuración: Alegranza.

Las coordenadas geográficas han sido tomadas de la carta náutica española 209, edición-denominación: Islas Canarias; fecha de edición: Cádiz 1958, actualización: julio 1992.

ANEXO II

Se adjunta mapa del Archipiélago Canario según indica el artículo único y el anexo I de la Proposición de Ley de Delimitación de los Espacios Marítimos de Canarias.



Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

